

RE: SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA EXP 201600028

Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/06/2022 10:37 AM

Para: Jose Luis <joseluis12_@hotmail.com>

Buenos días, acuso recibido

Cordialmente;

**Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali**

Dirección: Carrera 10 No.12-15 Piso 12. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

Teléfono: 8986868 Extensiones:4051,4052,4053

Correo electrónico: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de Depósitos Judiciales:

De: Jose Luis <joseluis12_@hotmail.com>

Enviado: martes, 21 de junio de 2022 10:20 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA EXP 201600028

DOCTORA

LIZBETH FERNANDA ARELLANO IMBACUAN

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal adelantado por Rodrigo Sardi de Lima y María Mercedes Chamat de Sardi **contra** Víctor Manuel Rodríguez Estela, Fernando José Cabal Sinisterra, Miryam Rodríguez Estela, Ana Lucia Rodríguez Estela, Carolina Jiménez Restrepo y Stella Rubiano Rozo **Rad.2016-00-028-00**

Asunto: Recurso de Reposición

Obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores Fernando José Cabal Sinisterra, Víctor Manuel Rodríguez, Miryam Rodríguez Estela, Ana Lucia Rodríguez Estela, Carolina Jiménez Restrepo y Stella Rubiano Rozo, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto interlocutorio de fecha 13 de junio de 2022 notificado en estado electrónico de fecha 15 de junio de 2022.

De la señora Juez,

JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ
APODERADO PARTE DEMANDADA

DOCTORA
LIZBETH FERNANDA ARELLANO IMBACUAN
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal adelantado por Rodrigo Sardi de Lima y María Mercedes Chamat de Sardi **contra** Víctor Manuel Rodríguez Estela, Fernando José Cabal Sinisterra, Miryam Rodríguez Estela, Ana Lucia Rodríguez Estela, Carolina Jiménez Restrepo y Stella Rubiano Rozo **Rad.2016-00-028-00**

Asunto: Recurso de Reposición

Obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores Fernando José Cabal Sinisterra, Víctor Manuel Rodríguez, Miryam Rodríguez Estela, Ana Lucia Rodríguez Estela, Carolina Jiménez Restrepo y Stella Rubiano Rozo, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto interlocutorio de fecha 13 de junio de 2022 notificado en estado electrónico de fecha 15 de junio de 2022.

1. PROVIDENCIA IMPUGNADA

Se trata del auto de fecha 13 de junio de 2022, notificado por estado electrónico de fecha 15 de junio de 2022, que fijó fecha para la celebración de audiencia inicial de instrucción y juzgamiento **para el día 13 de septiembre de 2022, a las 9:00 a.m.**

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- 2.1. Los señores Víctor Manuel Rodríguez Estela, Fernando José Cabal Sinisterra, Miryam Rodríguez Estela, Ana Lucia Rodríguez Estela, Carolina Jiménez Restrepo y Stella Rubiano Rozo, fueron demandados para que indemnicen a los señores Rodrigo Sardi de Lima y María Mercedes Chamat de Sardi, de los presuntos perjuicios que les causaron con la celebración de un contrato de prenda abierta con tenencia del acreedor, usufructo de acciones, anticresis sobre acciones y mandato en el año 2002.
- 2.2. Los demandados fueron vinculados al proceso, en su condición de miembros de Junta Directiva de la Sociedad Ingefin SAS Hoy Investo SAS "En Liquidación", con el propósito de burlar los efectos de la sentencia proferida por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, confirmada por la Sala Civil de Decisión del Tribunal Superior de Cali.
- 2.3. Los señores Víctor Manuel Rodríguez Estela, Fernando José Cabal Sinisterra, Miryam Rodríguez Estela, Ana Lucia Rodríguez Estela, Carolina Jiménez Restrepo y Stella Rubiano Rozo, no podrían ser convocados a un proceso de responsabilidad civil extracontractual de una sociedad que se encontraba en estado de liquidación.

2.4. La acción especial de responsabilidad de los administradores, es una acción residual contenida en la Ley 222 de 1995. Si en gracia de discusión se admitiera la presunta responsabilidad patrimonial de los ex miembros de Junta Directiva de la Sociedad Ingefin SAS Hoy "Investo SAS", **en la celebración del contrato celebrado en el mes de junio de 2002**, es claro que ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción especial, lo que impide convocarlos a un proceso judicial.

2.5. El artículo 235 de la Ley 222 de 1995, señala:

"Término de prescripción. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el libro segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa."

2.6. La parte demandada, en el escrito de contestación de la demanda, le pidió al señor Juez Cuarto Civil del Circuito de Cali, que procediera a dictar sentencia anticipada, como quiera que se cumplen con los presupuestos previstos en el artículo 278 del Código General del Proceso.

2.7. En este artículo se establece que:

(...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas que practicar.
3. **Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa. (negrillas fuera de texto)**

El señor Juez Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Cali, aplazó la resolución de la solicitud elevada por la parte demandada, hasta tanto no contará con más elementos de juicio o se hubiese agotado la audiencia inicial.

Es un imperativo para el juez como director del proceso, brindar una solución rápida y eficaz de las controversias sometidas a su conocimiento, con el fin de cumplir con el Principio de Economía Procesal (Art.42 C.G.P).

Es un deber del Juez, proferir sentencia anticipada cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Fundamento la anterior solicitud en el numeral 3 del artículo 278 del Código General del Proceso.

Con base en lo anteriormente expuesto, le solicito a la señora Juez:

3. PETICION

- 3.1. Se sirva REPONER para REVOCAR el auto de fecha 13 de junio de 2022, notificado por estado electrónico de fecha 15 de junio de 2022, que fijó fecha para la celebración de audiencia inicial de instrucción y juzgamiento **para el día 13 de septiembre de 2022, a las 9:00 a.m.**
- 3.2. Se sirva proferir sentencia anticipada, como quiera se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 278 del Código General del Proceso.

De la señora Juez,

Jose Luis Sinisterra López

JOSE LUIS SINISTERRA LOPEZ
T.P.144.511 del C.S. de la Judicatura